## Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador

El artículo 62 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador establece que la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES será un organismo independiente de los órganos de gobierno universitario y de cualquiera de sus funcionarios, sin menoscabo de la obligación que estos tendrán de prestarle toda la cooperación requerida para el cumplimiento de sus objetivos. Dicho organismo tendrá por objeto conocer de las violaciones que cualquier autoridad universitaria cometa a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, por actos u omisiones, garantizando la defensa o restauración de tales derechos, para quien resultare afectado. Estará a cargo de un Defensor de los Derechos Universitarios, quien deberá reunir los mismos requisitos del Fiscal General de la Universidad y será electo para el mismo período y en la misma forma que el Rector. El procedimiento de su intervención y funcionamiento lo establecerá un reglamento especial.

Por otra parte, el Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, dispone que el Defensor de los Derechos Universitarios es el funcionario responsable de velar por la promoción y la protección o tutela de los derechos humanos y universitarios de los miembros de la Corporación y de la Comunidad Universitaria. La promoción comprenderá la elaboración de informes de investigación sobre la situación de los derechos y de los deberes correlativos. La protección o tutela se manifestará contra actos de autoridad que lesionen los derechos humanos o universitarios de una persona o grupo de personas miembros de la UES. Para ser Defensor de los Derechos Universitarios, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 62 de la Ley Orgánica, conocimiento y experiencia en promoción y protección de los derechos humanos. Su actuación será totalmente imparcial e independiente, fundamentada exclusivamente en el derecho, la equidad y la sana crítica. Las intervenciones, resoluciones o recomendaciones que dicte, de acuerdo con el procedimiento que regulará su reglamento especial, buscarán la garantía o restauración de los derechos afectados. Para efectos del presente reglamento, los derechos universitarios son los que la Ley Orgánica y los reglamentos de la UES reconocen a sus miembros.

Asimismo, en dicho Reglamento, en su Art. 21, se contemplan las Atribuciones y Deberes del Defensor de los Derechos Universitarios, siendo lo siguiente:

- a) Interponer sus buenos oficios en la solución de los conflictos que surjan de las relaciones entre los miembros de la UES;
- b) Conocer, de oficio o por denuncia de cualquier persona o autoridad universitaria, las violaciones o amenazas de violación de los derechos humanos y universitarios de los miembros de la UES, por parte de cualquier autoridad administrativa o académica de la misma;
- c) Asesorar jurídicamente a los miembros de la UES en peticiones y defensa de sus derechos ante cualquier autoridad;
- d) Interponer los recursos jurídicos que considere necesarios ante las autoridades universitarias o extrauniversitarias en representación de los afectados;
- e) Vigilar a las dependencias y funcionarios de la Universidad para que respeten los derechos de los miembros de la UES y recomendar su inmediata restitución o reparación por todos los medios posibles ante la autoridad jerárquica pertinente, pidiendo, inclusive, si lo considera conveniente, la apertura del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente contra el presunto infractor;
- f) Promover el conocimiento de los derechos y deberes de los miembros de la UES, reconocidos en el derecho nacional e internacional;
- g) Buscar la vinculación de la unidad a su cargo, y de la Universidad en general, con organismos nacionales e internacionales relacionados con la defensa y promoción de los derechos humanos;
- h) Resolver los asuntos que sean de su competencia y velar porque los funcionarios y empleados bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor;

- i) Proponer a la AGU el proyecto del reglamento especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES, y sus reformas;
- j) Proponer al CSU la organización de la Unidad de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES, y sus reformas;
- k) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de los programas y servicios a su cargo;
- I) Informar en el último trimestre de cada año a la comunidad universitaria y a la AGU en particular, el estado del respeto de los derechos en la Universidad y su trabajo desarrollado; y
- m) Las demás que le señale el Reglamento Especial y demás normas de la UES.

La Defensoría contará con la estructura organizativa que le establezca su reglamento especial. El Defensor de los Derechos Universitarios tendrá derecho a voz en los diversos órganos universitarios en todo lo relacionado con la defensa y promoción de los derechos humanos y universitarios.